



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.103

RADICACIÓN: 76001-31-03-002-1998-00347-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Banco Colmena S.A., hoy Banco Caja Social BCSC S.A.
DEMANDADO: Sociedad Pontevedra Ltda. y Otros.

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2.020).

La parte actora allega escrito solicitando se oficie a la Subdirección de la Secretaría de Hacienda Municipal para que se expida certificado catastral de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-508945, 370-508843, 370-509941, 370-508770, 370-508771, 370-508952, 370-508794 y 370-508795.

Sobre el particular, de la revisión del plenario se logró constatar que los predios 370-508945, 370-508941, 370-508770, 370-508952, 370-508794 y 370-508795, se encuentran embargados y secuestrados (Fols. 450 y 464 C.M.), por lo que se accederá a lo pretendido atendiendo los postulados del artículo 444 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, lo mismo no sucederá respecto a los predios identificados con las MI 370-508843 y 370-508771, pues mediante Auto de agosto 27 de 2.009 y de conformidad con el Artículo 839 del Estatuto Tributario, el juzgado de origen negó el secuestro del primero, mientras que en lo que concierne al segundo, no se evidenció que el mismo se encuentre secuestrado, motivo por el cual, habrá de requerirse al extremo actor con el fin de que aclare dichas situaciones.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR que por conducto de nuestra Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, los certificados catastrales de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-508945, 370-509941, 370-508770, 370-508952, 370-508794 y 370-508795.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado judicial del extremo actor, con el fin de que se sirva aclarar y/o precisar su solicitud en lo concerniente con los Predios 370-508843 y 370-508771, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c2a47e5c864f260dd4f1167f34cc2c30560d22be978bae1b001481cb8c0c05d

Documento generado en 06/11/2020 02:40:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.073

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2012-00152-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: La Cumbre S.A.S.

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2.020).

Mediante escrito de octubre 27 de 2.020, la apoderad judicial del extremo actor solicita la actualización de la comunicación No. 1.566 de marzo 12 de 2.020, petición que, por ser procedente, se despachará favorablemente.

Sin perjuicio de lo anterior, se instará a la referida procuradora judicial con el fin de que se atempere a lo considerado por el Despacho mediante Auto 1471 de septiembre 22 de 2.020, en el que se le indicó que la comunicación sobre la cual ahora pide su actualización debía ser tramitada directamente al buzón de correspondencia de la entidad destinataria y no como un documento objeto de registro.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- A través de nuestra Oficina de Apoyo, actualícese la comunicación No. 1.566 de marzo 12 de 2.020.

SEGUNDO.- INSTAR a la apoderada judicial del extremo actor –Abogada Mariela Gutiérrez Pérez, a que se esté a las consideraciones expuestas por el Despacho mediante Auto No. 1471 de septiembre 22 de 2.020, de conformidad con lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab9edb53e6ff0e5e61b61950e0162956f4e808028b0c7cad730d080c101576b

Documento generado en 06/11/2020 03:48:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2097

RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2015-00550-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A. hoy Cobranzas e inmobiliaria
MLD SA (Cesionario)
DEMANDADO: José Fanhor Figueroa Correa

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Por parte de la Dirección Seccional Bogotá, despacho de la doctora Lady Paola Daza Sosa, se recibe oficio mediante el cual dan respuesta a nuestro requerimiento OFICIO#1932DE 25-08-2020, indicando que *“Verificados los sistemas misionales SPOA, SIJUF (Seccional y Local), PROGRASIG (Seccional y Local), bajo el rango de búsqueda del nombre JOSE FHANOR FIGUEROA CORREA y la cedula de ciudadanía no.6.403.524, no se encontraron registros en donde el señor FIGUEROA CORREA aparezca como indicado...”*, y solicita *“solicito de manera respetuosa con el fin de surtir de manera favorable su petición, pueda indicarme el número del radicado de la denuncia en donde se registre la medida cautelar del bien mueble...”*, se procederá a indicarles que dicha información fue obtenida de la anotación No. 19 del certificado de tradición del inmueble 370-44803, sin que de ella se derive el número del radicado de la denuncia génesis de la medida cautelar.

De igual manera, se pondrá en conocimiento de la parte actora a fin de que despliegue las acciones pertinentes y necesarias para obtener la información solicitada por dicho ente judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Dirección Seccional Bogotá, despacho de la doctora Lady Paola Daza Sosa, con el fin comunicarles que la información solicitada en el Oficio enviado vía correo electrónico a la “Secretaría Oficina de Apoyo” el pasado 30 de septiembre de 2020, se obtuvo de la anotación No. 19 del certificado de tradición del inmueble 370-44803, sin que de ella se derive el número del radicado de la denuncia génesis de la medida cautelar.

SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la parte actora el contenido del email proveniente de la Dirección Seccional Bogotá, despacho de la doctora Lady Paola Daza Sosa, del 30 de septiembre de 2020, a fin de que despliegue las acciones pertinentes y necesarias para obtener la información solicitada por dicho ente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b305f80a9f45e1feffb34cb68e3c0dc47294b8249ee77ad1c67963d5358ce48a

Documento generado en 05/11/2020 12:02:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2.096

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2015-00550-00
 DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A. hoy Cobranzas e inmobiliaria MLD SA (Cesionario)
 DEMANDADOS: José Fhanor Figueroa Correa
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 248 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 115.258.758

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-dic-15
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		31-jul-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	1666	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 1.233.268,71

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 143.148.304
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 115.258.758
SALDO INTERESES	\$ 143.148.304
DEUDA TOTAL	\$ 258.407.062

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.745.909,63	\$ 115.258.758,00	\$ 2.512.640,92
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.258.550,56	\$ 115.258.758,00	\$ 2.512.640,92
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 8.771.191,48	\$ 115.258.758,00	\$ 2.512.640,92
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 11.376.039,41	\$ 115.258.758,00	\$ 2.604.847,93
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 13.980.887,34	\$ 115.258.758,00	\$ 2.604.847,93
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 16.585.735,28	\$ 115.258.758,00	\$ 2.604.847,93
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 19.282.790,21	\$ 115.258.758,00	\$ 2.697.054,94
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 21.979.845,15	\$ 115.258.758,00	\$ 2.697.054,94
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 24.676.900,09	\$ 115.258.758,00	\$ 2.697.054,94
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 27.443.110,28	\$ 115.258.758,00	\$ 2.766.210,19
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 30.209.320,47	\$ 115.258.758,00	\$ 2.766.210,19
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 32.975.530,66	\$ 115.258.758,00	\$ 2.766.210,19
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 35.787.844,36	\$ 115.258.758,00	\$ 2.812.313,70
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 38.600.158,05	\$ 115.258.758,00	\$ 2.812.313,70
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 41.412.471,75	\$ 115.258.758,00	\$ 2.812.313,70
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 44.224.785,44	\$ 115.258.758,00	\$ 2.812.313,70
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 47.037.099,14	\$ 115.258.758,00	\$ 2.812.313,70

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 49.849.412,83	\$ 115.258.758,00	\$ 2.812.313,70
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 52.615.623,03	\$ 115.258.758,00	\$ 2.766.210,19
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 55.381.833,22	\$ 115.258.758,00	\$ 2.766.210,19
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 58.148.043,41	\$ 115.258.758,00	\$ 2.766.210,19
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 60.787.468,97	\$ 115.258.758,00	\$ 2.639.425,56
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 63.426.894,53	\$ 115.258.758,00	\$ 2.639.425,56
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 66.066.320,09	\$ 115.258.758,00	\$ 2.639.425,56
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 68.694.219,77	\$ 115.258.758,00	\$ 2.627.899,68
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 71.322.119,45	\$ 115.258.758,00	\$ 2.627.899,68
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 73.950.019,13	\$ 115.258.758,00	\$ 2.627.899,68
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 76.554.867,06	\$ 115.258.758,00	\$ 2.604.847,93
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 79.159.714,99	\$ 115.258.758,00	\$ 2.604.847,93
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 81.764.562,92	\$ 115.258.758,00	\$ 2.604.847,93
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 84.311.781,48	\$ 115.258.758,00	\$ 2.547.218,55
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 86.847.474,15	\$ 115.258.758,00	\$ 2.535.692,68
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 89.371.640,95	\$ 115.258.758,00	\$ 2.524.166,80
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 91.872.756,00	\$ 115.258.758,00	\$ 2.501.115,05
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 94.362.345,17	\$ 115.258.758,00	\$ 2.489.589,17
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 96.840.408,47	\$ 115.258.758,00	\$ 2.478.063,30
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 99.295.420,02	\$ 115.258.758,00	\$ 2.455.011,55
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 101.808.060,94	\$ 115.258.758,00	\$ 2.512.640,92
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 104.286.124,24	\$ 115.258.758,00	\$ 2.478.063,30
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 106.752.661,66	\$ 115.258.758,00	\$ 2.466.537,42
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 109.230.724,96	\$ 115.258.758,00	\$ 2.478.063,30
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 111.697.262,38	\$ 115.258.758,00	\$ 2.466.537,42
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 114.163.799,80	\$ 115.258.758,00	\$ 2.466.537,42
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 116.630.337,22	\$ 115.258.758,00	\$ 2.466.537,42
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 119.096.874,64	\$ 115.258.758,00	\$ 2.466.537,42
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 121.540.360,31	\$ 115.258.758,00	\$ 2.443.485,67
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 123.972.320,10	\$ 115.258.758,00	\$ 2.431.959,79
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 126.392.754,02	\$ 115.258.758,00	\$ 2.420.433,92
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 128.801.662,06	\$ 115.258.758,00	\$ 2.408.908,04
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 131.245.147,73	\$ 115.258.758,00	\$ 2.443.485,67
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 133.677.107,53	\$ 115.258.758,00	\$ 2.431.959,79
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 136.074.489,69	\$ 115.258.758,00	\$ 2.397.382,17
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 138.414.242,48	\$ 115.258.758,00	\$ 2.339.752,79
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 140.742.469,39	\$ 115.258.758,00	\$ 2.328.226,91
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 143.070.696,30	\$ 115.258.758,00	\$ 2.405.834,47
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 143.070.696,30	\$ 115.258.758,00	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 115.258.758
Intereses de mora	\$ 143.148.304
Intereses corrientes	\$7.952.854,30
TOTAL	\$266.359.916,30

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 30/100 M/CTE (\$266.359.916,30).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 30/100 M/CTE (\$266.359.916,30) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de julio de 2020 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa0ed6a62859d173ce68d45abbe78aa4cfdd46a73b569472aae6f0c4ef2ec730

Documento generado en 05/11/2020 11:27:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2101

RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2015-005550-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A. hoy Cobranzas e inmobiliaria
MLD SA (Cesionario)
DEMANDADO: José Fanhor Figueroa Correa

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2.020).

A través del escrito de agosto 18 de 2.020, el Abogado CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO, identificado con C.C. No. 19.327.502 y portador de la T.P. No. 50.268 del C.S. de la J., amparado en el numeral 8º del Artículo 133 del C.G. del P., eleva solicitud de nulidad de las actuaciones surtidas en el asunto de la referencia respecto a su defendido –señor Jorge Hernán Chávez Benjumea-, quien en escrito aparte confiere poder al referido profesional del derecho a efectos de que lo represente en este asunto.

Sobre el particular, primero habrá de procederse reconociéndole personería para actuar al citado abogado, toda vez que el poder adjuntado se atempera a las disposiciones contempladas en el artículo 75 del C.G. del P. y artículo 5º del Decreto 806 de 2.020; por otro lado, toda vez que la nulidad invocada reúne las formalidades exigidas en el canon 134 del C.G. del P., se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, esto es, en la forma prevista por el artículo 110 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado JORGE HERNÁN CHÁVEZ BENJUMEA, identificado con C.C. No. 19.327.502 y portador de la T.P. No. 50.268 del C.S. de la J, para que actúe en representación del señor Jorge Hernán Chávez Benjumea en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días de la nulidad solicitada por la parte demandada, adiada en agosto 18 de 2.020, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e8aba5ed711c809a99846140d6a857d1a5c827f1f67346c79a69d737c76f5bd

Documento generado en 05/11/2020 11:28:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO # 1932 DE 25-08-2020 EJECUTIVA HIPOTECARIO DEMANDADO BANCO BBVA COLOMBIA DEMANDADO JOSE FHANOR FIGUEROA CORREO - ORFEO No. 20200010144875

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/10/2020 9:26

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (793 KB)
120200010144875_00002 (1).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Lady Paola Daza Sosa <lady.daza@fiscalia.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 16:57

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO # 1932 DE 25-08-2020 EJECUTIVA HIPOTECARIO DEMANDADO BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO JOSE FHANOR FIGUEROA CORREO - ORFEO No. 20200010144875

Doctora

EMILIA RIVERA GARCIA

Profesional Universitario

Juzgados del Circuito Civiles de Ejecución de Sentencias Cali

Respetada doctora.

De manera atenta y cordial, atendiendo su requerimiento allegado a esta Dirección Seccional, en cuanto "*TERCERO- OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FISCALIA SECCIONAL 162 DE BOGOTA D.C, a efectos de que sirva informar si la medida cautelar de prohibición de la enajenación inscrita a la anotación No. 019 del Certificado de tradición del Predio distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-15804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y cuya titularidad recae sobre el aquí demandando- Jose Fhanor Figueroa Correa, identificado con CC No. 6.403.524- aun se encuentra vigente, así como también, la clase y estado del proceso y/o investigación penal en virtud del cual se ordeno la limitación del dominio (...)*".

Verificados los sistemas misionales SPOA, SIJUF (Seccional y Local), PROGRASIG (Seccional y Local), bajo el rango de búsqueda del nombre **JOSE FHANOR FIGUEROA CORREA** y la cedula de ciudadanía no. **6.403.524**, no se encontraron registros en donde el señor FIGUEROA CORREA aparezca como indicado. Por lo cual, solicito de manera respetuosa con el fin de surtir de manera favorable su petición, pueda indicarme el numero del radicado de la denuncia en donde se registre la medida cautelar del bien mueble.

Lo anterior, para poder dar respuesta pronta y oportuna a su requerimiento.

Atentamente,

LADY PAOLA DAZA SOSA

Despacho Dirección Seccional Bogotá- Grupo Jurídica
Calle 19 No. 33-02, piso L2.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto 25 de 2.020.

Oficio No: 1.932

Señor (a) (es):

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Fiscalía Seccional 162

Carrera 28 A No. 18 A 67 Bloque A Piso 2

Tel.: (031) 2971000 // Ext. 3888

Email: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co // enrique.ordonez@fiscalia.gov.co

Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., hoy COBRANZAS E
INMOBILIARIA MLD S.A.S. (Cesionaria) NIT. 900.628.040-6
APODERADO: DORIS ESPERANZA GÓMEZ, identificada con la C.C. No.
39.152.841 y portadora de la T.P. No. 69.138 del C.S. de la J.,
ubicable en la Carrera 4 No. 8-63, Oficina 605 del Edificio Josenao
de la Ciudad de Cali // Tel.: (032) 8832523 // Cel.: 314-6245464 /
310-8396263 y 318-7944205 // Email: mldinmobiliaria@hotmail.com
DEMANDADO: JOSÉ FHANOR FIGUEROA CORREA C.C. 6.403.524
RADICACIÓN: 76001-3103-008-2015-00550-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 1.465 de agosto 11 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) **TERCERO.- OFICIAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA SECCIONAL 162 DE BOGOTÁ D.C., a efectos de que se sirva informar sí la medida cautelar de prohibición de la enajenación inscrita en la anotación No. 019 del Certificado de Tradición del Predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-15804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y cuya titularidad recae sobre el aquí demandado -José Fhanor Figueroa Correa, identificado con la C.C. No. 6.403.524- aún se encuentra vigente, así como también, la clase y el estado del proceso y/o investigación penal en virtud de la cual se ordenó la limitación del dominio sobre el mentado inmueble. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ.**"

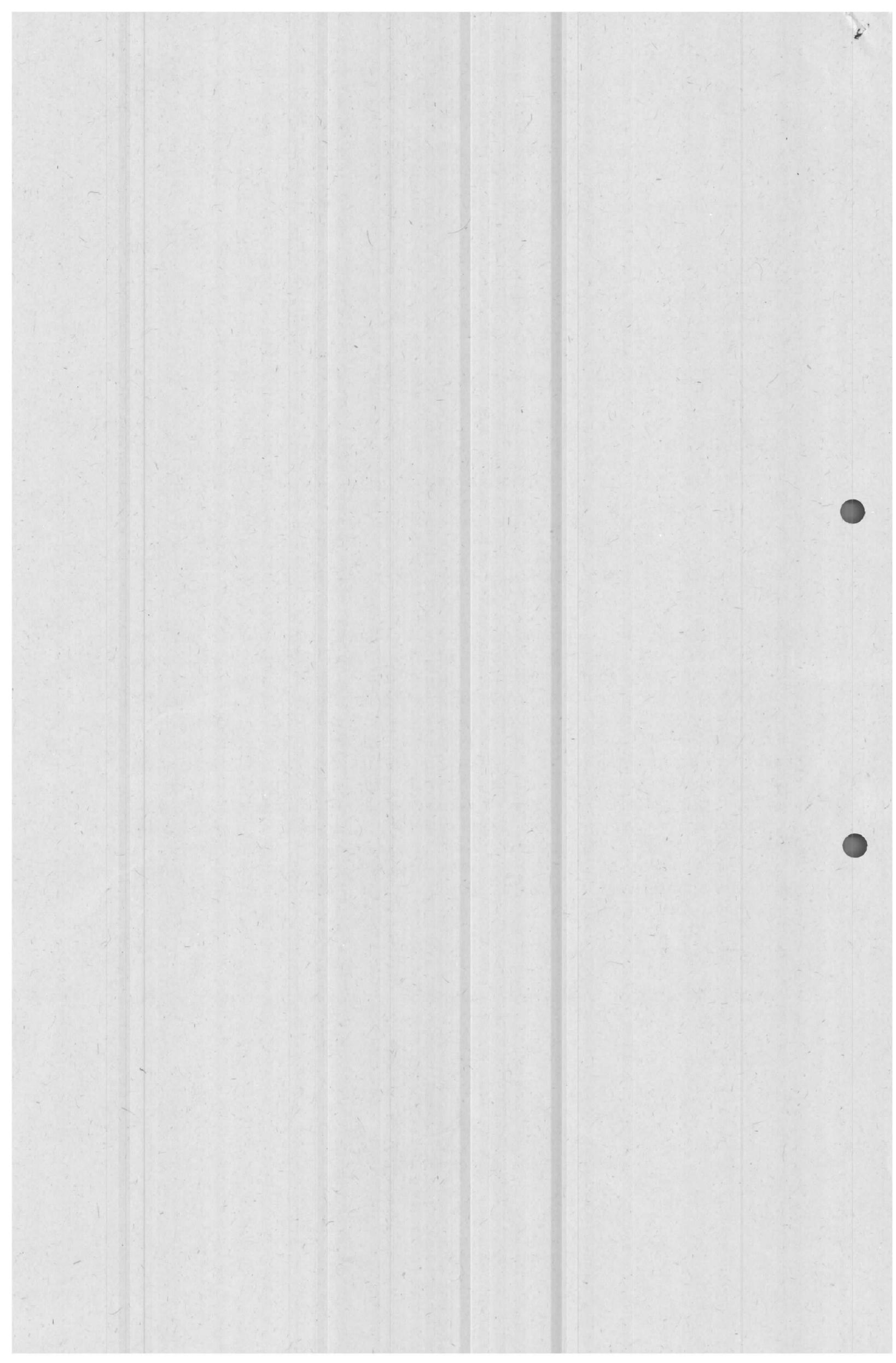
Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario







JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.931

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2010-00383-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Roberto de Jesús Montoya
DEMANDADOS: Edith Alicia Torres Noboa

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2.020).

Mediante escrito de octubre 01 de 2.020, el secuestre saliente –Charles Polo Ortega- solicita que le sean fijados sus honorarios definitivos.

Por otro lado, en escrito diferente, allega registro fotográfico sobre las condiciones actuales del inmueble embargado por cuenta de este asunto -370-502985-, así como de las constancias y soportes de haberlo entregado satisfactoriamente al Auxiliar de la Justicia Niño Vásquez y Asociados S.A.S., en calidad de nuevo secuestre de los mismos.

Por su parte, el auxiliar de la justicia entrante mediante escrito de octubre 07 del corriente, allega informe en el que corrobora lo informado por el secuestre saliente y solicita que se libre oficio con destino al administrador del Hotel Pacifico Royal de esta ciudad, a fin de que informe sobre el destino de los dineros percibidos por concepto de arrendamiento y/o alojamiento de huéspedes del inmueble arriba aludido.

En virtud a lo anterior, mediante escrito de octubre 15 del hogaño, remite estado de cuentas emitido por el Director del Hotel Pacifico Royal -Leonel Fernando Buitrago Cala- en el que se refleja los dineros percibidos desde septiembre de 2011 y hasta marzo de 2.020, por concepto de renta u hospedaje del precitado inmueble, al igual que la respuesta emitida por el citado administrador del hotel en la que manifiesta que las cuotas de administración, destinadas para sufragar los costos operacionales del hotel, deben ser pagadas directamente al administrador del mismo y, por otra parte, expresa nunca haber recibido comunicación judicial alguna en que se le ordenase consignar los dineros generados por concepto de renta de manera diferente.

En ese orden de ideas, en cuanto a la solicitud del secuestre saliente relativa a que se le fijen sus honorarios definitivos, la misma será negada, por cuanto en su momento también se le encargó la custodia y administración del Establecimiento de Comercio denominado “*Alternativas del Milenio*”, distinguido con el folio de Matrícula Mercantil No. 599007-1,

ubicado en la Avenida 6 Norte No. 13N-50, Local 1108 de esta ciudad, del cual no se aportó constancia de que también haya sido objeto de entrega al nuevo secuestre, así como también, por cuanto omitió incluir en su informe las cuentas comprobadas de su administración, tanto del aludido inmueble como del establecimiento de comercio.

En cuanto a los informes de entrega allegados por el secuestre saliente y entrante, respectivamente, serán agregados al expediente para los fines que las partes estimen pertinentes.

Finalmente, y en atención a la incertidumbre respecto a los dineros percibidos por el inmueble aquí embargado por concepto de renta y/o alojamiento, es importante recordarle al secuestre entrante que su función principal es la de velar por la administración y custodia de los bienes dados en tenencia, así como también, que en desarrollo de sus labor, cuenta con las facultades legales para actuar en procura de dicho fin (Art. 52 C.G. del P.).

Ahora bien, puede que en el transcurso de su gestión se presenten inconvenientes como el que se avizora, esto es, que el gerente y/o administrador del hotel donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de embargo y secuestro se rehúse a consignar los réditos generados por este, con la excusa de no tener orden judicial que así lo determine, caso en el cual, le compete a esta célula judicial ordenar que se libre comunicación en la que se le reitere que la custodia del aludido bien está en cabeza del secuestre y que los dineros que dicho bien genere por concepto de renta deberán ser cancelados al mismo, quien a además también tiene la obligación de consignarlos a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho y rendir el correspondiente informe de administración.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud elevada por el secuestre saliente –Charles Polo Ortega- relativa a que se le fijen honorarios por concepto de su gestión como secuestre, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al ex Auxiliar de la Justicia –Charles Polo Ortega- a efectos de que se sirva cumplir a cabalidad la orden contenida en el numeral 3º del Auto 1.672 de septiembre 14 de 2.020.

TERCERO.- AGREGAR para que obre en el expediente y sea de conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, los informes allegados por el ex Auxiliar de la Justicia

y el secuestre entrante en este proceso, relativos a la entrega del inmueble comprometido en este caso.

CUARTO.- EXHORTAR a Niño Vásquez & Asociados S.A.S. a efectos de que, de presentársele inconvenientes con la administración del predio dado en custodia, específicamente en lo relativo con el cobró de los réditos que este llegase a generar por concepto de arrendamiento y/o alojamiento, ejerza las facultades sustanciales y procedimentales contempladas en el canon 52 del C.G. del P.

QUINTO.- OFICIAR al Director, Gerente y/o Administrador del Hotel NH Royal Cali y/o Pacífico Royal -señor Leonel Fernando Buitrago Cala, o quien haga sus veces- con el fin de reiterarle que la custodia y administración del Inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-502985, ubicado en la Carrera 100B # 11A-99, Suite 812 del Piso 8º del Edificio Hotel Pacífico Royal de la Ciudad de Cali, está a cargo de la Auxiliar de la Justicia Sociedad Niño Vásquez & Asociados, identificada con el NIT No. 900.262.664-9, por lo que los réditos generados por dicho inmueble deberán ser cancelados a esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0184f6de4ecab03bbfe591cd367b10600e691d51123c023821acf155a14d6a01

Documento generado en 05/11/2020 11:01:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.932

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2010-00383-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Roberto de Jesús Montoya
DEMANDADOS: Edith Alicia Torres Noboa

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2.020).

La apoderada judicial de la parte actora allega avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...) *no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)*”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.

Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-502985, presentado por la parte demandante en octubre 22 de 2.020 y el cual se establece por la suma de \$82.347.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RDCHR

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c230417f2861264ebf1673b8b63aa78a17aa3aac08d18d1e4e960d97f396d9db**
Documento generado en 05/11/2020 11:01:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-014-2010-00383-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/10/2020 13:25

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RAD-2010-00383 - MEMORIAL - ANEXOS INFORME DEL SECUESTRE.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 11:47

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-014-2010-00383-00

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2010-00383-00

ASUNTO: INFORME RECIBO BIENES ANTERIOR SECUESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ROBERTO DE JESÚS MONTOYA

DEMANDADO: ELIZABETH VARGAS BENAVIDES - EDITH ALICIA NOVOA TORRES

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF, aportando anexos.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la justicia

DS-0494-S

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-014- 2010-00383 -00
ORIGEN	: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO	: INFORME RECIBO BIENES ANTERIOR SECUESTRE
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: ROBERTO DE JESÚS MONTOYA
DEMANDADA	: ELIZABETH VARGAS BENAVIDES – EDITH ALICIA NOVOA TORRES

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., Sociedad que actúa como secuestre designado en el proceso de la referencia, atendiendo el relevo que se hiciera del cargo al anterior auxiliar de la justicia señor CHARLES POLO ORTEGA notificado al suscrito mediante oficio No. 1.920 de agosto 24 de 2.020 y con quien se realizó la visita de inspección y recibo del bien inmueble a su cargo. A usted con el debido respeto por medio de este documento se informan las gestiones realizadas en el proceso de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 50 del C.G.P, en la siguiente forma:

1.- La diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 100 B # 11ª -99 suite No. 812 Piso 8 Edificio Hotel Pacífico Royal de la ciudad de Cali (V), se llevó a cabo el día 20 de septiembre de 2011 por la Inspección Urbana de Policía II Categoría de la Secretaria de Gobierno Convivencia y Desarrollo, ordenado por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali.

El día 11 de septiembre de 2.020 la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS se realizó la entrega REAL y MATERIAL del bien inmueble secuestrado por parte del anterior auxiliar de la justicia- secuestre el señor CHARLES POLO ORTEGA.

2.- El inmueble se encuentra ubicado en la CARRERA 100 B # 11ª – 99 Edificio Hotel Pacífico Royal Suite 812 Piso 8, linderos generales son los siguientes:

OCCIDENTE: con el Centro Comercial Holguines Trade Center en parte y con placas número 11 – 99 de la carrera 100.

ORIENTE: con la calle 12 vía publica vehicular.

NORTE: con la carrera 100 B vía publica vehicular.

SUR: con locales de Holguines Trade Center.

Linderos especiales:

OCCIDENTE: con vacío común a áreas comunes y áreas de circulación común que lo separa de los parqueaderos de Holguines Trade center.

ORIENTE: con pasillo y ascensores y en parte con la suite 801

NORTE: con pared medianera que lo separa de las vías de emergencia del edificio.
SUR: con la suite 811 del mismo edificio.

3.- El bien inmueble se encuentra en estado de conservación y presentación bueno. Conforme a lo indicado en el acta de la diligencia de secuestro.

En el inmueble permanecen como inventario del hotel una nevera y una caja fuerte, que no se encuentran en la descripción de la diligencia de secuestro.

4.- La diligencia fue atendida por un trabajador del Edificio Hotel Pacifico Royal. Suministró datos de contacto del señor LEONEL BUITRAGO en calidad de administrador (3133248145 - lf.buitrago@nh-hoteles.com).

El bien inmueble se encuentra al momento de la diligencia de entrega al suscrito auxiliar de la justicia DESOCUPADO.

5.- Se estableció contacto mediante correo electrónico con la administración del hotel a fin que suministren información respecto de recursos que se reciban por el inmueble, así como la indicación de dónde se deben realizar las consignaciones que por arrendamiento se perciban.

Como quiera que a la fecha no se tiene respuesta alguna, solicito se sirva LIBRAR OFICIO con destino al administrador del hotel encargado, para que informe sobre el destino de los dineros que ingresan por concepto de arrendamiento de la SUIT 812- PISO 8-

NOMBRE ADMINISTRADOR: SR LEONEL FERNANDO BUITRAGO CALA
CORREO ELECTRÓNICO: lf.buitrago@nh-hotels.com

Anexos:

- 1.- Registro fotográfico tomado al momento de recibir el inmueble.
- 2.- Copia del acta de entrega por parte del anterior secuestre.
- 3.- Copia del correo electrónico enviado a la administración del hotel.

Atentamente,


DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
C.C # 16.701.953 Cali (V)
T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0494-S - 07 de octubre de 2020- Dayana D.





nh
HOTELS

nh-hotels.com























Santiago de Cali, Septiembre 11 de 2.020

ACTA DE ENTREGA INMUEBLE

Por medio del presente escrito, el señor CHARLES POLO ORTEGA en calidad de Secuestre inicial designado dentro del proceso Ejecutivo Singular – Radicación 76001-3103-014-**2010-00383**-00 adelantado por ROBERTO DE JESUS MONTOYA en contra de las señoras ELIZABETH VARGAS BENAVIDES y EDITH ALICIA NOVOA TORRES que cursa en el JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V); y en atención a lo resuelto en el Oficio número 1.921 de agosto 24 de 2.020, se procede a la entrega REAL y MATERIAL del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-502985 a nuestra Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., nuevo secuestre designado mediante Oficio número 1.920 de agosto 24 de 2.020 mediante el cual se realizó nueva designación de auxiliar de la justicia.

PERSONA QUE ENTREGA	Charles polo Ortega
C.C. / NIT:	16729391 de Cali
PERSONA QUE RECIBE	SECUESTRE NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
NIT:	900.262.664-9
DIRECCIÓN INMUEBLE	CARRERA 100B # 11ª – 99 SUITE 812 PISO 8 EDIFICIO HOTEL PACIFIC ROYAL
ESTADO:	BUENO <input checked="" type="checkbox"/> REGULAR _____ MALO _____
SERVICIOS PUBLICOS:	AL DIA _____ DEUDA: _____ Por confirmar
CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN: :	AL DÍA _____ DEUDA: _____ Por confirmar
SE DEJA CONSTANCIA DEL ESTADO DEL INMUEBLE MEDIANTE REGISTRO FOTOGRAFICO TOMADO EN EL MOMENTO DE SUSCRIBIR ESTA ACTA <input checked="" type="checkbox"/>	

OBSERVACIONES: Allí permanecen como inventario del hotel una nevera y una caja fuerte que no están en la descripción de la diligencia de secuestro.

Atentamente,

ENTREGÓ

[Handwritten signature]

16725591

C.C. / NIT. # 16725591

[Handwritten signature]

RECIBIÓ:

FRANK CASTAÑO FLOREZ
 C.C. 16.791.199 de Cali (V)
 Niño Vásquez & Asociados S.A.S.

NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
 NIT. 900.262.664-9
 FUNCIONARIO AUTORIZADO

DS-0494-S- HOTEL ROYAL PACIFIC HABITACIÓN 812- INFORMA Y REQUIERE

1 mensaje

NVA - MONICA OROZCO CRUZ <juridico@ninovasquezabogados.com>
Para: lf.buitrago@nh-hotels.com
Cco: juridicacl2@provicredito.com, Diego Niño <diegofnva@gmail.com>, NVA-ERIKA VEITIA <asist6nva@gmail.com>

24

CORDIAL SALUDO, SR LEONEL FERNANDO BUITRAGO-ADMINISTRACIÓN HOTEL ROYAL PACIFIC

Teniendo en cuenta conversación sostenida con ocasión del embargo y secuestro del bien inmueble HABITACIÓN 812- DEL HOTEL ROYAL PACIFIC dentro del proceso que se indica, y por el cual nuestra empresa ASOCIADOS S.A.S., fue designada como nuevo secuestre en reemplazo del anterior auxiliar señor CHARLES POLO ORTEGA:

201000383 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION 3 DS-0494-S ROBERTO DE JESÚS MONTOYA ELIZABETH VARGAS BENAVIDES - EDITH ALICIA NOVOA TORRES

Se remiten en este correo los siguientes documentos:

- ACTA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO INICIAL (en la que fue designado el auxiliar CHARLES POLO)
- ACTA DE ENTREGA A NUESTRA EMPRESA
- OFICIO DE NOMBRAMIENTO Y RELEVO DEL SECUESTRE
- MEMORIAL DE ACEPTACIÓN DEL CARGO

Solicitamos por este medio la colaboración de su parte con el fin que nos informe lo siguiente respecto del inmueble en mención:

- 1.- Informar si el inmueble objeto de secuestro se encuentra en la actualidad en arrendamiento? / o de arrendarse por temporadas el destino de dichos recursos.
- 2.- En el evento de ser entregado por parte del HOTEL en arrendamiento el inmueble dichos recursos deberán ir con destino a la siguiente cuenta a ORDENES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

OFICINA APOYO CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

cuenta: 760012031801

Código dependencia: 760013403000

- 2.- Suministrar para ser presentado con destino al proceso referenciado, el estado actual de deuda y/o de cuenta por concepto de administración del inmueble, HABITACIÓN 812.

En caso de encontrarse atrasado el pago por concepto de administración certificar los valores adeudados y saldo actual a la fecha.

CORREO RECIBIDO POR PARTE DE USTEDES

----- Forwarded message -----

De: COPROPIETARIOS <copropietarios@nh-hotels.com>

Date: mié., 23 de sep. de 2020 a la(s) 09:23

Subject: FW: HABITACION 812

To: dependiente2@ninovasquezabogados.com <dependiente2@ninovasquezabogados.com>

Cc: LEONEL FERNANDO BUITRAGO CALA <lf.buitrago@nh-hotels.com>, MONICA RAMIREZ DIAZ <m.ramirez@nh-hotels.com>, EDGARDO ANTONIO BIANCO PAREDES <ea.bianco@nh-hotels.com>, SERGIO DANIEL MONTOYA <sd.montoya@nh-hotels.com>

Buen día Sr. Niño,

Para poder atender su solicitud requerimos que nos remita copia de la diligencia en virtud de la cual designaron como secuestre la suite 812, y de igual manera indíquenos por favor el periodo del cual requiere el estado de cuenta.

Cordial saludo,

cid:0cKPNE8Dz6KvY84Lgoi6

Colombia

Calle 113 # 7- 21 Ofc 1212 | 100111 Bogota | COLOMBIA
T. 6578757 | Ext. 80607 | copropietarios@nh-hotels.com | www.nh-hotels.co

Cordialmente,



MÓNICA OROZCO CRUZ

Abogada

Niño Vásquez & Asociados S.A.S

Tel: (2) 3754893 – Cel: 3053664840

juridico@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

4 adjuntos

 **DS-0494-S ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO.pdf**
4566K

 **DS-0494-S ACTA RECIBO.pdf**
99K

 **OFICIO # 1921 Y 1920 DE 24-08-2020 RAD. 014-2010-00383-00.pdf**
1593K

 **ACEPTACION DEL CARGO SUSTITUIDOS - JUZGADO.pdf**
320K

RV: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-014-2010-00383-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
 <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/10/2020 9:14

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (660 KB)

RAD-2010-00383 - INFORME DEL SECUESTRE.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: jueves, 15 de octubre de 2020 9:10

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
 <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-014-2010-00383-00

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2010-00383-00

ASUNTO: INFORME DE GESTIÓN AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ROBERTO DE JESÚS MONTOYA

DEMANDADO: ELIZABETH VARGAS BENAVIDES - EDITH ALICIA NOVOA TORRES

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF, aportando anexos.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la justicia

DS-0494-S

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-014- 2010-00383-00
ORIGEN	: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO	: INFORME AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: ROBERTO DE JESÚS MONTOYA
DEMANDADA	: ELIZABETH VARGAS BENAVIDEZ – EDITH ALICIA NOVOA TORRES

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., Sociedad que actúa como secuestre designado en el proceso de la referencia, A usted con el debido respeto por medio de este documento se informan las gestiones realizadas en el proceso de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 50 del C.G.P, en la siguiente forma:

1.- Como quedó indicado en informe que obra en el expediente la solicitud mediante correo electrónico a la administración del HOTEL ROYAL PACIFIC, a fin de suministrar información sobre los recursos los dineros que se reciben por el inmueble embargado y secuestrado, se informa al despacho judicial que se recibió respuesta por parte del administrador del hotel el señor LEONEL FERNANDO BUITRAGO CALA.

2.- Allegando el estado de cuenta las rentas de la suite 812, desde el mes de septiembre de 2011 hasta marzo de 2020.

3.- Así mismo aporta respuesta al correo electrónico enviado por el suscrito secuestre, en donde da cuenta de forma detallada a los interrogantes planteados. Manifestando a demás no tener instrucción para consignar la renta que origina el inmueble e indicando que a la fecha no se encuentra rentas pendientes de pago.

Lo anterior para que obre y conste en el expediente

Anexos:

- 1.- Respuesta correo electrónico enviada por el secuestre.
- 2.- Estado de cuenta suite 812 (inmueble embargado).

Atentamente,



DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
C.C # 16.701.953 Cali (V)
T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0494-S - 15 de octubre de 2020– Dayana D.



Monica Orozco Cruz <juridico@ninovasquezabogados.com>

DS-0494-S- HOTEL ROYAL PACIFIC HABITACIÓN 812- INFORMA Y REQUIERE

LEONEL FERNANDO BUITRAGO CALA <lf.buitrago@nh-hotels.com>

9 de octubre de 2020, 14:55

Para: NVA - MONICA OROZCO CRUZ <juridico@ninovasquezabogados.com>

Cc: MONICA RAMIREZ DIAZ <m.ramirez@nh-hotels.com>, EDGARDO ANTONIO BIANCO PAREDES <ea.bianco@nh-hotels.com>, COPROPIETARIOS <copropietarios@nh-hotels.com>

Buenos Días Dra. Mónica:

Por medio del presente, enviamos respuesta a su solicitud del pasado 24 de septiembre en cada uno de los puntos a seguir:

1.- Informar si el inmueble objeto de secuestro se encuentra en la actualidad en arrendamiento? / o de arrendarse por temporadas el destino de dichos recursos.

R/ El inmueble objeto del embargo forma parte del establecimiento hotelero denominando HOTEN NH ROYAL CALI, operado por la sociedad Hotel Pacífico Royal Ltda.

Se encuentra sometido al Régimen de Administración y Operación, el cual que se encuentra contenido en la escrituras pública de Propiedad Horizontal del Edificio Hotel Pacífico Royal del cual forma parte. Adjuntamos copia de este Régimen

La suite se encuentra gravada, en calidad de predios sirvientes, con servidumbres de Uso y de Administración en favor del predio dominante denominado "Local Hotel", servidumbre consistente en el derecho permanente que tendrá el predio dominante de usar para la explotación hotelera los predios sirvientes.

La liquidación y distribución de la renta a los propietarios de las suites se hace de conformidad con lo pactado en el mencionado Régimen de Administración y Operación

2.- En el evento de ser entregado por parte del HOTEL en arrendamiento el inmueble dichos recursos deberán ir con destino a la siguiente cuenta a ORDENES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

OFICINA APOYO CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

cuenta: 760012031801

Código dependencia: 760013403000

R/ Debido a la Pandemia ocasionada por el Covid-19 y a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para prevenir el contagio, generaron gran cantidad de consecuencias a todos los sectores de la economía mundial y desafortunadamente el hotelero y turístico ha sido uno de los más gravemente perjudicados.

En el mes de marzo, a raíz de la orden de cuarentena estricta, se tuvo que cerrar el hotel, reabriendo sus puertas el día 01 de Agosto de 2020, previendo una lenta recuperación, la que seguramente tomará varios meses.

Lo anterior ha traído como resultado que desde el mes de marzo, y hasta la fecha, y seguramente durante varios meses la operación del hotel arroje resultados negativos, y en consecuencia no haya renta para distribuir a los copropietarios.

Una vez recuperado el sector y el hotel, y enjugadas las pérdidas acumuladas, cuando de nuevo pueda repartirse renta a los copropietarios, procederemos de conformidad con sus instrucciones impartidas en su mail del pasado 24 de septiembre

consignando la renta en la cuenta por Ustedes indicada.

2.- Suministrar para ser presentado con destino al proceso referenciado, el estado actual de deuda y/o de cuenta por concepto de administración del inmueble, HABITACIÓN 812.

En caso de encontrarse atrasado el pago por concepto de administración certificar los valores adeudados y saldo actual a la fecha.

R/ Si están haciendo referencia a las cuotas de administración de la copropiedad, le informamos que estas hacen parte de los costos y gastos de la operación del hotel, de forma tal que dichas cuotas se giran directamente por el operador hotelero al administrador de la copropiedad,

En todo caso, adjuntamos el estado de cuenta de las rentas de la suite, del periodo comprendido del mes de septiembre de 2011 hasta el marzo de 2020, en donde se refleja el valor de las rentas mensuales, las cuales fueron consignadas por instrucción de la propietaria, Señora Edith Alicia Torres Noboa y se refleja también, en lo que corresponde a los últimos meses del 2020, la pérdida acumulada ocasionada por las razones ya expuestas.

Lo anterior teniendo en cuenta que nunca se recibió del juzgado o secuestre instrucción para consignar la renta de otra manera.

A la fecha no se encuentran rentas pendientes de pago.

Seguimos atentos a posibles inquietudes.

Feliz tarde,

Leonel Fernando Buitrago Cala
Hotel Director •

NH ROYAL CALI

Cra 100B # 11A-99 | 760032 Cali | COLOMBIA
T. +57 2 3307777 | Ext. 5200 | lf.buitrago@nh-hotels.com | www.nh-hotels.com

NH | HOTEL GROUP
PART OF **MINOR**
HOTELS





Feel Safe at NH

Rediseñamos la experiencia en el hotel para garantizar su salud y seguridad

SABER MÁS

From: NVA - MONICA OROZCO CRUZ <juridico@ninovasquezabogados.com>

Sent: Wednesday, September 30, 2020 4:13 PM

To: LEONEL FERNANDO BUITRAGO CALA <lf.buitrago@nh-hotels.com>

Subject: Fwd: DS-0494-S- HOTEL ROYAL PACIFIC HABITACIÓN 812- INFORMA Y REQUIERE

NH HOTEL GROUP WARNING: This message is from an EXTERNAL SENDER. Please, be careful, especially with links and attachments.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

 **Relación pagos suite 812 de 2011 a 2020.pdf**
200K

2011

Nombre	Identificacion	Mes	Ganancia Distribuible	Iva Simplificado	ReteFuente	Ganancia Cliente
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Septiembre	\$ 518,077	\$ 25,904	\$ 18,133	\$ 499,944
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Octubre	\$ 331,157	\$ 16,558	\$ 11,590	\$ 319,567
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Noviembre	\$ 677,912	\$ 33,896	\$ 23,727	\$ 654,185
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Diciembre	\$ 453,680	\$ 22,684	\$ 15,879	\$ 437,801
TOTAL:			\$ 6,736,990	\$ 336,850	\$ 235,795	\$ 6,501,195

2012

Edith Alicia Torres Noboa	273728	Enero	\$ 526,170	\$ 26,309	\$ 18,416	\$ 507,754
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Febrero	\$ 434,022	\$ 21,701	\$ 15,191	\$ 418,831
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Marzo	\$ 1,097,185	\$ 54,859	\$ 38,401	\$ 1,058,784
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Abril	\$ 363,603	\$ 18,180	\$ 12,726	\$ 350,877
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Mayo	\$ 858,819	\$ 42,941	\$ 30,059	\$ 828,760
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Junio	\$ 465,369	\$ 23,268	\$ 16,288	\$ 449,081
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Julio	\$ 754,087	\$ 37,704	\$ 26,393	\$ 727,694
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Agosto	\$ 950,301	\$ 47,515	\$ 33,261	\$ 917,040
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Septiembre	\$ 1,057,541	\$ 52,877	\$ 37,014	\$ 1,020,527
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Octubre	\$ 655,575	\$ 32,779	\$ 22,945	\$ 632,630
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Noviembre	\$ 1,468,137	\$ 73,407	\$ 51,385	\$ 1,416,752
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Diciembre	\$ 576,169	\$ 28,808	\$ 20,166	\$ 556,003
TOTAL:			\$ 9,206,978	\$ 460,348	\$ 322,245	\$ 8,884,733

2013

Edith Alicia Torres Noboa	273728	Enero	\$ 227,301	\$ 5,455	\$ 7,956	\$ 219,345
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Febrero	\$ 786,531	\$ 18,877	\$ 27,529	\$ 759,002
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Marzo	\$ 750,172	\$ 18,004	\$ 26,256	\$ 723,916
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Abril	\$ 772,333	\$ 18,536	\$ 27,032	\$ 745,301
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Mayo	\$ 1,064,782	\$ 25,555	\$ 37,267	\$ 1,027,515
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Junio	\$ 571,550	\$ 13,717	\$ 20,004	\$ 551,546
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Julio	\$ 996,740	\$ 23,922	\$ 34,886	\$ 961,854
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Agosto	\$ 990,377	\$ 23,769	\$ 34,663	\$ 955,714
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Septiembre	\$ 1,019,541	\$ 24,469	\$ 35,684	\$ 983,857
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Octubre	\$ 1,101,553	\$ 26,437	\$ 38,554	\$ 1,062,999
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Noviembre	\$ 605,291	\$ 14,527	\$ 21,185	\$ 584,105
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Diciembre	\$ 1,259,229	\$ 30,221	\$ 44,073	\$ 1,215,156
TOTAL:			\$ 10,145,400	\$ 243,489	\$ 355,089	\$ 9,790,310

2014

Edith Alicia Torres Noboa	273728	Enero	\$ 521,621	\$ 12,519	\$ 18,257	\$ 503,364
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Febrero	\$ 474,922	\$ 11,398	\$ 16,622	\$ 458,300
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Marzo	\$ 620,690	\$ 14,897	\$ 21,724	\$ 598,966
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Abril	\$ 588,158	\$ 14,116	\$ 20,586	\$ 567,572
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Mayo	\$ 839,053	\$ 20,137	\$ 29,367	\$ 809,686
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Junio	\$ 390,728	\$ 9,377	\$ 13,675	\$ 377,053
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Julio	\$ 632,505	\$ 15,180	\$ 22,138	\$ 610,367
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Agosto	\$ 1,160,582	\$ 27,854	\$ 40,620	\$ 1,119,962
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Septiembre	\$ 585,752	\$ 14,058	\$ 20,501	\$ 565,251
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Octubre	\$ 906,767	\$ 21,762	\$ 31,737	\$ 875,030

Edith Alicia Torres Noboa	273728	Noviembre	\$	883,320	\$	21,200	\$	30,916	\$	852,404
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Diciembre	\$	1,358,797	\$	32,611	\$	47,558	\$	1,311,239
TOTAL:			\$	8,962,895	\$	215,109	\$	313,701	\$	8,649,194

2015

Edith Alicia Torres Noboa	273728	Enero	\$	139,404	\$	3,346	\$	4,879	\$	134,525
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Febrero	\$	309,354	\$	7,424	\$	10,827	\$	298,527
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Marzo	\$	454,698	\$	10,913	\$	15,914	\$	438,784
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Abril	\$	358,077	\$	8,594	\$	12,533	\$	345,544
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Mayo	\$	724,146	\$	17,380	\$	25,345	\$	698,801
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Junio	\$	465,792	\$	11,179	\$	16,303	\$	449,489
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Julio	\$	728,750	\$	17,490	\$	25,506	\$	703,244
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Agosto	\$	432,926	\$	10,390	\$	15,152	\$	417,774
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Septiembre	\$	782,061	\$	18,769	\$	27,372	\$	754,689
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Octubre	\$	876,606	\$	21,039	\$	30,681	\$	845,925
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Noviembre	\$	1,012,660	\$	24,304	\$	35,443	\$	977,217
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Diciembre	\$	1,215,974	\$	29,183	\$	42,559	\$	1,173,415
TOTAL:			\$	7,500,448	\$	180,011	\$	262,514	\$	7,237,934

2016

Edith Alicia Torres Noboa	273728	Enero	\$	462,514	\$	11,100	\$	16,188	\$	446,326
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Febrero	\$	774,147	\$	18,580	\$	27,095	\$	747,052
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Marzo	\$	398,899	\$	9,574	\$	13,961	\$	384,938
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Abril	\$	552,180	\$	13,252	\$	19,326	\$	532,854
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Mayo	\$	1,284,000	\$	30,816	\$	44,940	\$	1,239,060
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Junio	\$	367,833	\$	8,828	\$	12,874	\$	354,959
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Julio	\$	1,223,863	\$	29,373	\$	42,835	\$	1,181,028
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Agosto	\$	1,005,374	\$	24,129	\$	35,188	\$	970,186
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Septiembre	\$	863,181	\$	20,716	\$	30,211	\$	832,970
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Octubre	\$	832,182	\$	19,972	\$	29,126	\$	803,056
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Noviembre	\$	957,215	\$	22,973	\$	33,503	\$	923,712
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Diciembre	\$	770,082	\$	18,482	\$	26,953	\$	743,129
TOTAL:			\$	9,491,470	\$	227,795	\$	332,200	\$	9,159,270

2017

Edith Alicia Torres Noboa	273728	Febrero	\$	795,285	\$	19,087	\$	27,835	\$	767,450
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Marzo	\$	803,989	\$	19,296	\$	28,140	\$	775,849
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Abril	\$	848,190	\$	20,357	\$	29,687	\$	818,503
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Mayo	\$	383,946	\$	9,215	\$	13,438	\$	370,508
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Junio	\$	823,111	\$	19,755	\$	28,809	\$	794,302
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Julio	\$	948,407	\$	22,762	\$	33,194	\$	915,213
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Agosto	\$	932,263	\$	22,374	\$	32,629	\$	899,634
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Septiembre	\$	647,439	\$	15,539	\$	22,660	\$	624,779
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Octubre	\$	1,017,347	\$	24,416	\$	35,607	\$	981,740
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Noviembre	\$	1,190,431	\$	28,570	\$	41,665	\$	1,148,766
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Diciembre	\$	185,351	\$	4,448	\$	6,487	\$	178,864
TOTAL:			\$	8,575,759	\$	205,819	\$	300,151	\$	8,275,608

2018

Edith Alicia Torres Noboa	273728	Enero	\$	587,414	\$	14,098	\$	20,559	\$	566,855
---------------------------	--------	-------	----	---------	----	--------	----	--------	----	---------

Edith Alicia Torres Noboa	273728	Febrero	\$	1,086,799	\$	26,083	\$	38,038	\$	1,048,761
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Marzo	\$	852,644		0,000	\$	29,843	\$	822,801
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Junio	\$	1,332,654		0,000	\$	46,643	\$	1,286,011
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Julio	\$	984,820		0,000	\$	34,469	\$	950,351
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Septiembre	\$	455,098		0,000	\$	15,928	\$	439,170
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Octubre	\$	821,578		0,000	\$	28,755	\$	792,823
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Noviembre	\$	347,546		0,000	\$	12,164	\$	335,382
TOTAL:			\$	6,468,553	\$	40,181	\$	226,399	\$	6,242,154

2019

Edith Alicia Torres Noboa	273728	Enero	\$	278,285		0,000	\$	9,740	\$	268,545
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Febrero	\$	536,090		0,000	\$	18,763	\$	517,327
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Marzo	\$	335,510		0,000	\$	11,743	\$	323,767
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Mayo	\$	532,692		0,000	\$	18,644	\$	514,048
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Junio	\$	588,364		0,000	\$	20,593	\$	567,771
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Julio	\$	480,231		0,000	\$	16,808	\$	463,423
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Agosto	\$	836,250		0,000	\$	29,269	\$	806,981
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Septiembre	\$	297,585		0,000	\$	10,415	\$	287,170
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Octubre	\$	42,721		0,000	\$	1,495	\$	41,226
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Noviembre	\$	979,705		0,000	\$	34,290	\$	945,415
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Diciembre	\$	32,884		0,000	\$	1,151	\$	31,733
TOTAL:			\$	4,940,317	\$	-	\$	172,911	\$	4,767,406

2020

Edith Alicia Torres Noboa	273728	Enero							\$	31,733
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Febrero							\$	239,457
Edith Alicia Torres Noboa	273728	Marzo							\$	555,015
TOTAL:									\$	826,205

TOTAL 2011-2020									\$	70,334,009
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	----	-------------------

RV: ADJUNTOS DOCUMENTOS, RADICADO, 2010-00383-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 04/11/2020 13:16

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (78 KB)

MEMORIAL ENTREGA ESTABLECIMIENTO ALTERNATIVAS MILENIO, DRA, EDITH TORRE.docx;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Jheyson el origen del Juzgado es 014 -2010-00383

Cordialmente,



EDITH VALENCIA MICOLTA
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

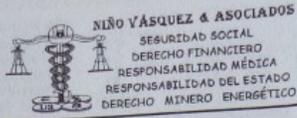


De: Charles Polo Ortega <charlespolo683@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 12:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ADJUNTOS DOCUMENTOS, RADICADO, 2010-00383-00



DS-0494-S

Libros de contabilidad y controles	no maneja.	
Documentos que se revisan o solicitan	C.C.C.	CE 273728
	RUT	
	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
Condiciones físicas del establecimiento	<input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Bueno <input type="checkbox"/> Malo	
Local (Propio o Arrendado)	Valor canon \$ le cedieron un espacio para trabajar - no genera relación	
Número de trabajadores	1 auxiliar - familiar - hija.	
Clase de contratación	laboral	
Datos de quien realiza la diligencia	Nombre Diego Fernando Niño Vásquez	
	C.C. # 16.701953	
	Firma	
Observaciones	ninguna	

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los ___ días del mes de noviembre de 2.020, por quienes en ella intervienen.

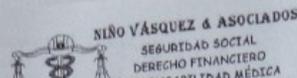
[Handwritten Signature]

C.C #16.791.199 de Cali (V)
 FUNCIONARIO DESIGNADO SOCIEDAD
 SECUESTRE NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S
 NIT 900.262.664-9

[Handwritten Signature: Edith Torres Noboa]

C.C # 27 3728
 PERSONA QUE ATIENDE DILIGENCIA

✉ Avenida 3 Norte # 44 - 36 Oficina 27B C.C. Plaza Norte ☎ 3754893 Cel. 305-3664840 - Cali (Valle)★
 📧 nva@ninovasquezabogados.com - www.ninovasquezabogados.com




 RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
 DERECHO MINERO ENERGÉTICO

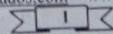
DS-0494-5

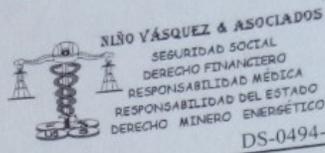
ACTA PARA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEQUESTRADO

Fecha	Noviembre 3 de 2020
Nombre Establecimiento de comercio	Alternativas del Milenio
Nit.	605000572-6
Propietario	Edith Alicia del Rocio Torres Noboa
C.C. / Nit.	CE 273728
Dirección	Av. 6 N. N20 #14N-54 PISO 4 OF. 409
Teléfono	3155637279 / 6684697 / 6684684
Correo electrónico	edithtorresnoboa@live.com
Persona que atiende	Nombre: Edith Alicia del Rocio Torres Noboa C.C. # CE 273728 Cargo: propietaria.
Registro Mercantil	599008-2 - 10 enero / 2003
Última renovación	29 marzo de 2019-
RUT	
Actividades	Q8691 - Actividades de Apoyo Diagnóstico terapéutico / salud humana Q8692 / Q8699
Obligaciones	no declara renta / no sujeto de Iva no sujeto de retención
Objeto comercial	Atención en salud
Horario de atención	10-12AM - 3:30 PM - 6: PM.
Inventario - Bienes establecimiento de comercio	1 escritorio de madera - regular estado 4 sillas de atención público - regular 1 silla secretaria. 2 papeleras mal estado 1 basurera mal estado 1 nevera pequeña minofiana. / LG.. sin motor

Avenida 3 Norte # 44 - 36 Oficina 27B C.C. Plaza Norte ☎3754893 Cel. 305-3664840 - Cali (Valle) ★

✉ nva@ninovasquezabogados.com - www.ninovasquezabogados.com





SE DEJA CONSTANCIA DEL ESTADO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEDIANTE REGISTRO FOTOGRÁFICO TOMADO EN EL MOMENTO DE SUSCRIBIR ESTA ACTA.

OBSERVACIONES:

Atentamente,

ENTREGÓ

Charles Roldán Ortega
 C.C. / NIT. # 16029.591.

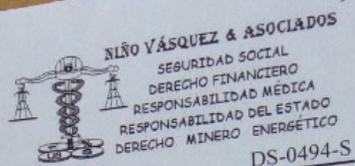
RECIBIÓ:

[Signature]
 NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
 NIT. 900.262.664-9
 FUNCIONARIO AUTORIZADO

☒ Avenida 3 Norte # 44 – 36 Oficina 27B ☎ 3754893 Cel. 3053664840 - Cali (Valle) ★
 📧 nva@ninovasquezabogados.com – www.ninovasquezabogados.com

ASIA
 ATTA

Historias



Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2020

ACTA DE ENTREGA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

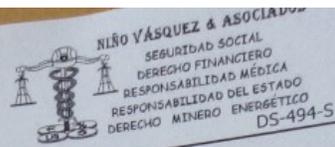
Por medio del presente escrito, el señor CHARLES POLO ORTEGA en calidad de Secuestre inicial designado dentro del proceso Ejecutivo Singular – Radicación 76001-3103-014-2010-00383-00 adelantado por ROBERTO DE JESUS MONTOYA en contra de las señoras ELIZABETH VARGAS BENAVIDES y EDITH ALICIA TORRES NOBOA que cursa en el JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V); y en atención a lo resuelto en el Auto número 1.672 de septiembre 14 de 2.020, se procede a la entrega REAL y MATERIAL del establecimiento de comercio denominado ALTERNATIVAS DEL MILENIO, distinguido con matrícula mercantil número 599007-1 a nuestra Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., nuevo secuestre designado mediante Oficio número 1.920 de agosto 24 de 2.020 mediante el cual se realizó nueva designación de auxiliar de la justicia.

PERSONA QUE ENTREGA	Charles Polo Ortega
C.C. / NIT:	16.729.591 de cal(u)
PERSONA QUE RECIBE	SECUESTRE NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
NIT:	900.262.664-9
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	AV 6N #14N-54 piso 4 - OF. 409
ESTADO:	BUENO _____ REGULAR <input checked="" type="checkbox"/> MALO _____
SERVICIOS PUBLICOS:	AL DIA _____ DEUDA: _____
CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN:	: AL DÍA _____ DEUDA: _____

☒ Avenida 3 Norte # 44 – 36 Oficina 27B ☎ 3754893 Cel. 3053664840 - Cali (Valle)★

✉ nva@ninovasquezabogados.com – www.ninovasquezabogados.com

1



ACTA OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

SECUESTRE

Nit.
Domicilio
Representante Legal
Cédula de ciudadanía
Tarjeta profesional
Dirección de Notificación
Teléfono
Correo electrónico

: NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
: 900.262.664-9
: Cali (V)

: **Diego Fernando Niño Vásquez**
: 16.701.953 expedida en Cali (V)
: 50.279 expedida por el C. S. de la j.
: Avenida 3 N # 44 - 36 Oficina 27B Cali (V)
: (2) 3754893 - 305/3664840
: nva@ninovasquezabogados.com

ADMINISTRADOR

Identificación
Dirección
Teléfono
Correo electrónico

Edith Alicia del Rocio Torres Noboa
: EDITH ALICIA NOBOA TORRES
: C.E. 273728
: Av 6N # 14N-54 - PISO 4 OF-409
: 3155637279
: edith.torresnoboa@live.com

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SECUESTRADO

Razón social
Matrícula mercantil
Fecha de matrícula
Último año renovado
Categoría
Dirección

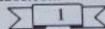
: ALTERNATIVAS DEL MILENIO
: 599008-2-10 enero /2003
: 10 enero /2003
: 29 marzo de 2019
: ✓
: Av 6N # 14N-54 PISO 4 OF-409

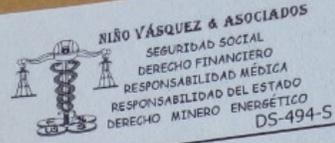
OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR. - Es indispensable que el administrador se comprometa a cumplir con los siguientes compromisos, so pena de solicitarle al Juez de conocimiento el relevo de la administración del establecimiento embargado en forma general:

A.- Presentar los 5 primeros días de cada mes el flujo de caja ejecutado del mes anterior en el que se indicará los ingresos recibidos y los pagos realizados, el excedente de caja y el proyecto de destinación de dicho excedente, informe que será revisado y auditado por la Sociedad secuestre.

En el proyecto de destinación de excedentes deberá determinar SI el excedente que se presenta en el flujo de efectivo mensual es necesario para el cumplimiento de obligaciones necesarias en el desarrollo de la operación de la ^{establecimiento} sociedad, como son, pagos laborales (presentes y futuros), aportes a la seguridad social, pagos de impuestos, pagos de proveedores, pago de acreedores, etc., o si del excedente existe un valor que no corresponda a gastos futuros y necesarios, caso en el cual debe proceder a realizar la correspondiente consignación de efectivo a cuenta del proceso de la referencia.

✉ Avenida 3 Norte # 44 - 36 Oficina 27B ☎ 3754893 Cel. 3053664840 - Cali (Valle) ★
✉ nva@ninovasquezabogados.com - www.ninovasquezabogados.com





B.- Presentar los estados financieros si los llevan. - *No se llevan.*

D.- Informar sobre todos aquellos hechos o circunstancias que afecten el normal desarrollo de la administración, que puedan poner en peligro los activos secuestrados, que puedan generar costos y gastos innecesarios reflejados en pérdidas.

E.- Permitir las visitas de auditoría necesarias, físicas, virtuales o telefónicas al *Establecimiento* ~~puerto de~~ *de comercio* ~~cholados~~, cuando se requiera información o documentación a efectos de cumplir con las obligaciones impuestas al auxiliar de la justicia.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta el día 03 de noviembre de 2020.

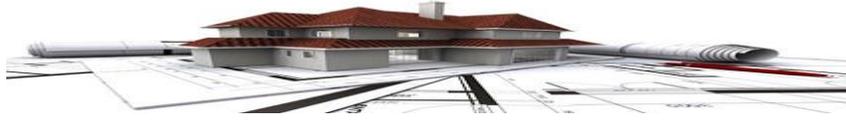
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

[Handwritten Signature]
DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
 Representante legal sociedad secuestre
NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

ADMINISTRADORA

Edith Torres Noboa
Edith Alicia del Roso Torres Noboa
EDITH ALICIA NOBOA TORRES
 Establecimiento secuestrado
ALTERNATIVAS DEL MILENIO

Charles Polo Ortega
Perito Judicial- Avaluador de Inmuebles y Muebles-Asesor Inmobiliario y Jurídico-Ventas
Predios Judiciales y Directos- Adscrito a la Lonja de Cali y Corpolonjas de Colombia.



[1]

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROBERTO DE JESUS MONTOYA
DEMANDADO: ELIZABETH VARGAS, Y EDITH TORRES NOVOA
RADICADO: No. 2010-00383-00

CORDIAL SALUDO PARA TODOS.

Charles Polo Ortega, en mi condición de secuestre ya reconocido por su recinto judicial, identificado con la C.C, No. 16.729.591 de Cali, me permito allegar al señor juez de conocimiento, acta de entrega real y material del establecimiento de comercio ALTERNATIVAS DEL MILENIO, de propiedad de la Dra. EDITH TORRES NOVOA, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliada en esta localidad quien estando presente a la hora señalada por las partes para la entrega (11.00 am), permitió el ingreso voluntario al establecimiento de comercio para su respectiva entrega al señor secuestre entrante, DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, representante legal de la sociedad NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS S.A.S. quien en compañía del suscrito hicieron el enlace de entrega formal. Se deja constancia que en dicha diligencia judicial, no se presentó oposición jurídica alguna respecto a la entrega de dicho establecimiento, y con respecto al inventario inicial que realizo el suscrito en su momento de embargo y secuestro, este reposa en el despacho que conoció dicho proceso según referido.

Así las cosas, solicito a su señoría, se sirva tener en cuenta mis honorarios definitivos prestados en esta labor judicial, desde el año 2010, hasta su fecha de entrega según esta acta, hasta ahora nadie me ha cancelado mis servicios prestados en el encargo señalado, esta petición la hago en base al acuerdo 1518 del 28 de agosto del año 2002, acto señalado y decretado por la honorable sala de justicia del Consejo Superior de la Judicatura de Santiago de Cali, es todo.

CHARLES POLO ORTEGA

Auxiliar de Justicia

Perito Judicial-Inmuebles-Muebles-Joyas.

Asesorías Jurídicas e Inmobiliario-Remates Judiciales y Directos.

Adscrito a Corpolonjas de Colombia- y Lonja Propiedad Raíz de Cali.

R.N.A. /C.C.-04-4015

Copia. Archivos registros dictámenes y avalúos

Cra. 4 No. 9-63 Local 103. Edf. Trujillo-contiguo a la Notaria Octava (8) de cali
Tel. 8804877- Celular. 310-5260099. Correo-charlespolo683@yahoo.com

"NO SOY EL UNICO PERO ESTOY ENTRE LOS MEJORES"

RV: MEMORIAL AVALUO RADICACION 2010-383

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jun 22/10/2020 10:58

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (420 KB)

VALOR-AVALUO-CATASTRAL-.pdf; Memorial AVALUO IROBERTO DE JESUS NMUEBLE.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 9:10

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL AVALUO RADICACION 2010-383

De: Juridica Cali 2 <juridicacl2@provicredito.com>

Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 8:56

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL AVALUO RADICACION 2010-383

Señor:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Origen)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO DE JESUS MONTOYA
DEMANDADO: EDITH TORRES
RADICACION: 2010 - 383

ASUNTO: AVALUO BIEN INMUEBLE

ELIZABETH GONZÁLEZ CORREA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.125.729 expedida en Cali, Abogada titulada, portadora de la tarjeta Profesional No. 170770 del C. S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante, y con el fin de seguir con el trámite procesal, por medio del presente escrito, acudo a su despacho muy respetuosamente para manifestar lo siguiente:

Por medio del presente escrito allego certificado catastral expedido por la Alcaldía de Cali donde aparece el avalúo comercial del bien inmueble ubicado en la Carrera 100 B No. 11 A- 99 812 S matricula inmobiliaria No. 370-502985 de Cali, con vigencia año 2020, inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la parte demandada EDITH TORRES NOVOA por valor de \$54.898.000.

incrementando en un 50% el total del avalúo de conformidad con el artículo 444 inciso 4 del C.G. del P, el cual quedara de la siguiente manera:

AVALUO BIEN INMUEBLE	\$ 54.898.000
INCREMENTO DEL 50%	\$ 27.449.000
TOTAL AVALUO	\$ 82.347.000

ANEXO:

MEMORIAL

AVALUO CATASTRAL

--

GRUPO
Provicredito



ELIZABETH GONZALEZ CORREA

Abogada

PROVICRÉDITO S. A..S

Av 6A No. 25AN-31 Oficina 601 Edificio BBVA.

PBX 6689999 EXT. 2203.

Cali- Valle

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A. y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma.

El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A. y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA. o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Origen)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO DE JESUS MONTOYA
DEMANDADO: EDITH TORRES
RADICACION: 2010 - 383

ASUNTO: AVALUO BIEN INMUEBLE

ELIZABETH GONZÁLEZ CORREA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.125.729 expedida en Cali, Abogada titulada, portadora de la tarjeta Profesional No. 170770 del C. S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante, y con el fin de seguir con el trámite procesal, por medio del presente escrito, acudo a su despacho muy respetuosamente para manifestar lo siguiente:

Por medio del presente escrito allego certificado catastral expedido por la Alcaldía de Cali donde aparece el avalúo comercial del bien inmueble ubicado en la Carrera 100 B No. 11 A- 99 812 S matricula inmobiliaria No. 370-502985 de Cali, con vigencia año 2020, inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la parte demandada EDITH TORRES NOVOA por valor de \$54.898.000.

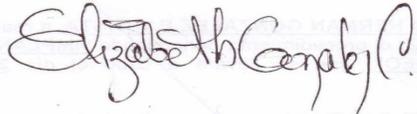
incrementando en un 50% el total del avalúo de conformidad con el artículo 444 inciso 4 del C.G. del P, el cual quedara de la siguiente manera:

AVALUO BIEN INMUEBLE	\$ 54.898.000
INCREMENTO DEL 50%	\$ 27.449.000
TOTAL AVALUO	\$ 82.347.000

ANEXO: AVALUO CATASTRAL

Del Señor Juez,

Atentamente;



ELIZABETH GONZALEZ CORREA
C.C. No. 29.125.729
T. P. No. 170.770 del C. S. de la J.

24/9/2020



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 24817



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
TORRES NOVOA EDITH ALICIA DEL ROCIO	6	100%	CC	273728

No. Título	Fecha Título	Notaría/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
4206	19/11/2004	11	CALI	25/11/2004	502985

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100229800120001901080797	Avalúo catastral: \$54,898,000 Año de Vigencia: 2020
Dirección Predio: K100B 11 A 99 8 12 S	Resolución No: S 8567 Fecha de la Resolución: 31/12/2019
Estrato: 0	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 19 Total Área Construcción (m ²): 32	Destino Económico : 121 HOTELES, HOSTALES Y HOSTERÍAS EN PH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 24 días del mes de septiembre del año 2020


EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 24817

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y linderos de Inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.